

MEXICO
MIGRACIÓN

GUÍA PARA PERSONAS MIGRANTES LGBT



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



GUÍA

**PARA PERSONAS
MIGRANTES
LGBT**

Fundación Arcoiris por el Respeto a la
Diversidad Sexual AC



Guía para personas migrantes LGBT.

D.R. © Fundación Arcoiris por el Respeto a la Diversidad Sexual
AC
info@fundacionarcoiris.org.mx

Coordinadora
Gloria Careaga Pérez

Investigación
Andrea Avilez

Diseño editorial
Gabriela Serralde y Ana Cecilia Lozano
Punto 618
info@punto618.com.mx

*Este material se realizó con recursos públicos de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades

*Este programa es público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos en el Distrito Federal, será sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Primera edición
Ciudad de México, 2017

Contenido

1. Introducción: migración y personas LGBT	4
2. ¿Quiénes son las personas LGBT?	5
3. Contexto de la Ciudad de México	7
Marco legal	9
4. ¿Quién es una persona migrante?	15
5. Derechos de las personas LGBT migrantes	16
6. Opciones para regularización de situación migratoria	21
7. En caso de discriminación o violación a derechos humanos en la Ciudad de México	24
8. Servicios disponibles y organizaciones de apoyo para personas migrantes LGBT	26

1. Introducción: migración y personas LGBT

En los últimos años el aumento en el flujo migratorio de personas LGBT se ha hecho notable debido a la violencia y persecución por identidad de género y orientación sexual que las personas LGBT enfrentan en sus países de origen y que les obliga a buscar protección y posibles mejores condiciones de vida.

Así, México se ha convertido en un país de origen, tránsito, destino y retorno, aunado a ello, la Ciudad de México se ha convertido en un espacio de atracción para las personas LGBT migrantes y solicitantes de refugio debido al

avance en la protección de sus derechos, así como en el marco normativo y la aplicación de acciones de gobierno y políticas públicas avanzadas en la materia. A pesar de esto el contexto social sigue siendo violento y discriminatorio

para las personas LGBT pues el cambio cultural y social va más lento, lo que representa un reto para los albergues de la ciudad.

Por ello, el objetivo de esta guía consiste en brindar información a las personas LGBT en condición de migrantes que se encuentren en la Ciudad de México.



2. ¿Quiénes son las personas LGBT?

Para comprender la diversidad sexual es importante considerar algunas herramientas conceptuales:

- **Orientación sexual¹:** capacidad de relacionarse y sentirse atraída/o sexo-afectivamente por otras personas. Las más visibilizadas son:
 - Homosexual:** atracción hacia personas del mismo sexo.
 - Bisexual:** atracción indistinta hacia cualquier sexo.
 - Heterosexual:** atracción hacia personas de diferente sexo.

Aquí podemos identificar a personas Lesbianas, Gays y Bisexuales.

- **Identidad de género:** Construcción social y personal que se relaciona con cómo cada persona se asume y expresa. Puede corresponder o no con el sexo de nacimiento e incluye la vivencia personal del cuerpo. Aquí podemos identificar a mujeres y hombres trans.
- **Expresión de género:** interpretación y manifestación de la identidad de género, se relaciona con la vestimenta, los gustos, el habla y los gestos.

¹ Si bien en varios marcos legales se utiliza el término preferencia sexual, utilizamos orientación sexual que ofrece mayor claridad a su conceptualización y es la referencia obligada en los instrumentos internacionales.

- **Práctica sexual:** Las prácticas sexuales son infinitas y están íntimamente relacionadas con el placer. No tiene que ver necesariamente con la orientación sexual, ni con la identidad ni expresión de género. Por ejemplo, hay hombres que tienen sexo con hombres y mujeres que tienen sexo con mujeres y se asumen como heterosexuales.
- **Homofobia:** Manifestación en contra de orientaciones, preferencias sexuales e identidades o expresiones de género distintas al ideal heterosexual.
- **Transfobia:** Rechazo, odio, aversión, temor, repudio, discriminación, ridiculización, prejuicio y/o violencia hacia las personas que son o parecen transexuales, transgénero o travestis.



3. Contexto de la Ciudad de México

Desde la década de los años 70's comenzaron a tener un cierta visibilidad distintas expresiones de la diversidad sexual, con la consecuente represión, violencia y coerción. Así surge el movimiento LGBT en México para enfrentar la violencia que experimentaban y para la defensa de sus derechos. En 1979 se realizó la primera marcha Lésbica-Homosexual² y, desde entonces, cada año se lleva a cabo la marcha del orgullo LGBT. El movimiento ha logrado la visibilidad de la comunidad, así como reformas locales y avances en materia de derechos humanos y políticas públicas que reconocen y protegen a esta población.

Hoy en día, cada vez más las personas LGBT se sienten libres de expresarse en la calle, en el trabajo y en general en el espacio público. Algunas familias incluso han tomado iniciativas de respeto y protección, pero México sigue siendo un lugar donde la homofobia se inserta en amplias capas de la población lo que nos lleva a ocupar el segundo lugar en crímenes por homofobia. De ahí que se hayan instrumentado acciones y políticas para su eliminación.

Zona Rosa es un espacio de encuentro para personas LGBT debido a los diversos establecimientos que

² COPRED. *Monografías por la no discriminación. Población LGBTTTI*. Recuperado de <http://data.copred.cdmx.gob.mx/por-la-no-discriminacion/poblacion-lgbttti/>

ahí se encuentran. Ubicada en la Colonia Juárez de la delegación Cuauhtémoc al centro y norte de la ciudad, Zona Rosa es conocida por sus restaurantes, tiendas, hoteles, cafés, librerías, oficinas y la vida nocturna (bares y antros).

Cerca de Zona Rosa encontrarás el **Centro Cultural de la Diversidad**, aquí podrás encontrar obras de teatro, talleres, conciertos, galerías, puedes revisar los programas en www.diversidad.mx



Marco legal

Marco Nacional de protección de Derechos Humanos de personas migrantes LGBT:

►►► El Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe la discriminación por diversas cuestiones, entre se ellas se encuentran por género, preferencia sexual o cualquier otra. A partir de 2011 se reconocen, en este mismo artículo, los derechos humanos contenidos en la Constitución al mismo nivel que los contenidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, por tanto, las autoridades quedan obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad³.

►►► Ley Nacional de Migración (LNM)⁴:

-En su Artículo 2° establece que **la migración indocumentada no es un delito y que únicamente implica una falta administrativa.**

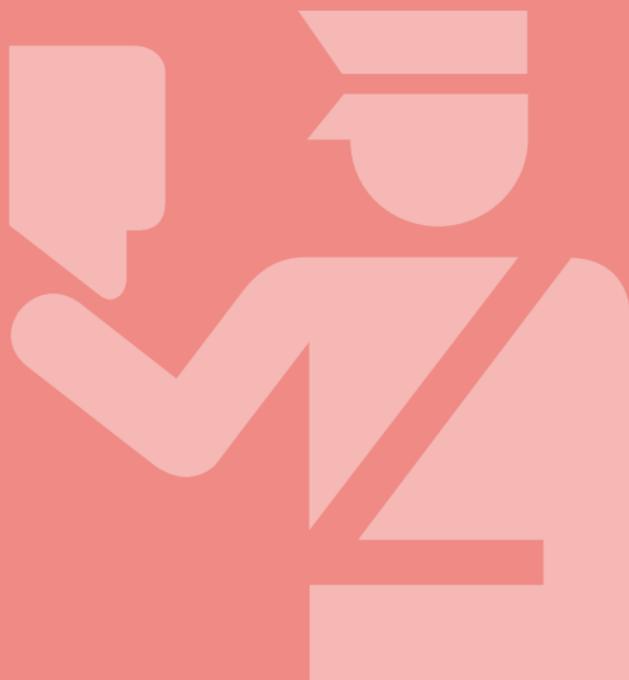
-En su Artículo 6° reafirma que el Estado mexicano debe garantizar los derechos de las personas extranjeras reconocidos en la

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, 10 de Junio de 2011. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

⁴ Ley de Migración, Diario Oficial de la Federación, 25 de Mayo de 2011. Recuperado de: http://www.inm.gob.mx/static/marco_juridico/pdf/Ley_de_Migracion_y_Reglamento.pdf

Constitución, así como los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

-En su **Artículo 35°** expresa que **únicamente personal del Instituto Nacional de Migración** puede vigilar la entrada y salida de extranjeros, así como la revisión de sus documentos.



Marco Local de protección de Derechos Humanos de personas LGBTI:

»» Ley para prevenir y eliminar la discriminación de la Ciudad de México 2011⁵:

- Reconoce explícitamente a las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersexuales en México. En su **Artículo 5** queda prohibida cualquier forma de **discriminación**, entendiéndose por ésta la **negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos** de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su **identidad de género, expresión de rol de género, edad, orientación o preferencia sexual**, o cualquier otra.
- Es la primera ley que reconoce explícitamente la **Homofobia y la Transfobia** como parte de la discriminación que puede ser considerada **como agravante en el delito de discriminación**.

⁵ Ley para prevenir y eliminar la discriminación en el Distrito Federal, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 24 de Febrero de 2011. Recuperado de: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-cae358ccc07e-426436f4dd2adcbae94.pdf>

- ▶▶▶ El **Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México** considera a la población Lésbico, Gay, Bisexual y Trans, dentro de los grupos vulnerables, por tratarse de personas que están en situación de discriminación. En su **capítulo 25**, se insta a todos los entes de la Administración Pública de la Ciudad de México a implementar acciones de respeto a los derechos alcanzados por la población LGBT.
- ▶▶▶ El 19 de Mayo de 2014, el Gobierno del Distrito Federal publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal un “Acuerdo por el que se instruye a diversas Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal a implementar acciones en la Ciudad de México en la lucha contra las fobias hacia la población de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Transexuales, Travestís e Intersexuales (LGBTTTI)”.
- ▶▶▶ Desde el 23 de noviembre del 2015 se firmó la declaratoria de “**Ciudad Amigable LGBTTTI**” a fin de garantizar que quienes viven o visitan nuestra Ciudad se sientan protegidos en sus derechos.



»» El 6 de Abril de 2017 la Ciudad de México se declara **Ciudad Santuario**, lo que significa que se garantizarán los derechos de todas las personas que se encuentren en la ciudad, independientemente de su situación migratoria. Así mismo, su situación migratoria no será motivo de desigualdad, inequidad, ni discriminación y no se considerará a ninguna persona migrante como ilegal.





4. ¿Quién es una persona migrante?

Según la LNM, una persona migrante es aquella que sale, transita o llega al territorio de un país distinto al de origen por cualquier tipo de motivación.

Una persona migrante, a diferencia de una refugiada, viaja en búsqueda de una mejor calidad de vida en términos económicos, y sigue gozando de la protección del gobierno de su país de origen, en caso de que la persona retorne⁶. En ocasiones, las personas migrantes no saben que pueden solicitar la condición de refugio la cual se relaciona con los motivos de salida del país de origen. Por tanto, si una persona migrante sale de su país por la violencia y/o discriminación traducidas en persecución vivida en éste por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas y que a causa de los fundados temores causados por esta situación no pueda o quiera regresar a su país.



⁶ Oficina del ACNUR en México. *Guía para la protección de los refugiados en México*. Recuperado de: http://www.acnur.org/t3/uploads/tx_refugiadosamericas/Guia_para_la_proteccion_de_los_refugiados_en_Mexico.pdf

5. Derechos de las personas LGBT migrantes

Como se expresa en el Primer Artículo constitucional, **cualquier persona que se encuentre en el territorio nacional** goza de todos los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

En este sentido, todas las personas migrantes LGBT, independientemente de su condición migratoria, orientación sexual e identidad de género, tienen, se les reconocen y deben respetarse los derechos como a cualquier otra persona, entre ellos se encuentran:

- **Derecho al libre tránsito:** establecido en el Artículo 7 de la LNM, este derecho implica la libertad de toda persona para ingresar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional bajo las limitantes establecidas en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Así mismo, se enfatiza que la verificación migratoria podrá ser realizada **exclusivamente por personal del Instituto Nacional de Migración.**
- **Derecho a la educación:** establecido en el Artículo 8 de la LNM, las personas migrantes tienen derecho a acceder a servicios educativos públicos o privados.

- **Derecho a la salud:** establecido en el Artículo 8 de al LNM, las personas migrantes tienen derecho a acceder a servicios de atención médica pública o privada.
- **Derecho a la preservación de la unidad familiar:** establecido en el Artículo 10 de la LNM, toda persona, en situación de migración, tienen derecho a la unidad y/o reunión familiar.
- **Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso:** establecido en el Artículo 11 de la LNM, derecho a que se garantice que en cualquier proceso administrativo o judicial se cumplan las formalidades esenciales y esté apegado a derecho, con base en los lineamientos constitucionales e Internacionales.
- **Derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica:** establecido en el Artículo 12 de la LNM.
- **Derecho a la Información:** establecido en el Artículo 13 de la LNM, las autoridades migratorias deben informar a personas migrantes sus derechos y obligaciones, requisitos para su admisión, permanencia y salida, posibilidad de solicitar reconocimiento de situación de refugio y las instancias ante las que se pueden presentar denuncias.
- **Derecho al asilo:** en México toda persona extranjera en caso de persecución por motivos de orden político tiene derecho a solicitar asilo.



- **Derecho al refugio:** toda persona extranjera cuya vida corra peligro en su país de origen, puede solicitar refugio por razones humanitarias.
- **Derecho a traducción:** establecido en el Artículo 14 de la LNM, las personas migrantes que no hablan español tienen derecho a que se les asigne una persona intérprete o traductora durante todo el procedimiento administrativo, cuando la persona migrante sea sorda y sepa leer y escribir se le interrogará por escrito o a través de un intérprete.
- **Respeto al derecho a la diversidad cultural y a la interculturalidad:** en el Artículo 15 de la LNM se establece que el Estado promoverá el acceso e integración de personas residentes temporales o permanentes a la vida económica y social garantizando el respeto a su identidad y diversidad cultural. Las personas migrantes que ingresan al país, independientemente de su situación migratoria, tienen derecho a manifestar libremente su cultura y tradiciones, siempre y cuando no vulneren derechos humanos o cometan delitos con tales conductas, así como a interactuar con personas con culturas diferentes a las suyas.
- **Derecho a no discriminación:** las personas migrantes no pueden ser discriminadas por las autoridades por razón de etnia, nacionalidad, raza, sexo, religión, orientación sexual o cualquier otra.

- **Derecho al alojamiento en una estación migratoria:** en caso de detención por encontrarse en situación migratoria irregular y al tratarse de una infracción administrativa, el resguardo de la persona para determinar su condición jurídica debe realizarse en los lugares oficialmente destinados para ello y no en casas de seguridad o prisiones. El alojamiento debe ser digno.
- **Derecho a la comunicación:** las personas migrantes tienen derecho a la visita de sus familiares, organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos, representantes legales y autoridades consulares de su país, así como a hacer y recibir llamadas telefónicas de familiares y amigos desde las instalaciones del Instituto Nacional de Migración.
- **Derecho a visa por razones humanitarias:** las personas migrantes víctimas o testigos de un delito tienen derecho a solicitar una visa temporal por razones humanitarias.
- **Derecho a no ser detenidos en Albergues:** las autoridades migratorias no tienen la atribución conferida por ley de realizar detenciones de personas migrantes que se encuentren alojadas en albergues.
- **Derecho a la hospitalidad del Estado receptor y a la solidaridad internacional:** el Estado mexicano debe proporcionar protección a aquellas personas que por circunstancias adversas en sus lugares de origen, pongan en riesgo sus vidas y requieran un nuevo lugar para vivir.

- **Derechos sexuales y reproductivos:** incluye el derecho a una vida sexual sin violencia, a decidir sobre el propio cuerpo y sexualidad, a manifestar públicamente el afecto, a la igualdad y no discriminación, a información veraz, completa, actualizada y laica sobre sexualidad, a la educación sexual integral, al acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, a la identidad, a la libertad de opinión y expresión sexual, a elegir cuántos y cuándo tener hijos/as, entre otros.



6. Opciones para regularización de situación migratoria.

De acuerdo a la LNM, existen los siguientes supuestos de regularización:

- » Unidad familiar: cuenta para familiares de personas mexicanas o extranjeras con documento migratorio, ya sean parejas (casados o en unión libre), padres, madres o hijos/as menores de edad.
- » Ser víctima o testigo de algún delito grave en México.
- » Documento vencido (no mayor a 60 días).
- » Oficio de salida de estación migratoria.
- » Solicitantes de asilo o refugiados, o tener algún padecimiento grave de salud, que se encuentre en tratamiento en una institución pública de salud y que por lo tanto sea necesario que se quede en México a vivir.

Ya que las opciones de regularización son limitadas, de manera esporádica el Instituto Nacional de Migración (INM) abre programas temporales de regularización migratoria, donde las personas no tienen que cumplir con un supuesto de la ley, sino simplemente con una temporalidad de residencia de manera irregular o regular pero que en la actualidad estén de

forma irregular y que expresen su deseo de quedarse a vivir en México.

Las personas migrantes víctimas o testigos de un delito, catástrofe natural o violencia tienen derecho a solicitar una tarjeta de visitante por razones humanitarias. El trámite se realiza en el Instituto Nacional de Migración.

Así mismo, existe la opción de la residencia permanente o temporal, las cuales son condiciones de estancia que autoriza el INM cuando las personas extranjeras desean vivir en México de forma regular y si cumplen con algún supuesto para obtenerla, como trabajo o familia.

Si eres una mujer u hombre trans, recuerda que a pesar de que la recolección de datos personales durante tu proceso sea con tu nombre jurídico, tienes derecho a solicitar que seas nombrada (o) con el nombre que tu hayas elegido. De lo contrario, la persona que brinda la atención o un servicio estaría cometiendo un acto de discriminación

*Alto a la
homofobia*

7. En caso de discriminación o violación a derechos humanos en la Ciudad de México.

Se puede denunciar un acto discriminatorio ante el **COPRED (Consejo para prevenir y eliminar la discriminación de la Ciudad de México)** a través de 4 vías:

- » **Personalmente:** oficinas COPRED. General Prim 10, col. Centro, del. Cuauhtémoc, CDMX. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00h.
- » **Teléfono:** línea de atención ciudadana del COPRED 5341 3010 ó 5512 8639
- » **Internet:** quejas.copred@gmail.com o en su página web www.copred.cdmx.gob.mx
- » **Locatel:** línea de la No Discriminación 5658 1111



COPRED

En caso de que la discriminación o violación a derechos humanos provenga de cualquier autoridad o servidor público de la Ciudad de México, o de los órganos de procuración o impartición de justicia de la Ciudad de México se puede presentar una queja ante la **Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal** a través de su página web: www.cd hdf.org.mx

Para cualquier duda puede contactarse vía:

- » **Correo electrónico:** quejas@cd hdf.or.mx
- » **Teléfono:** 5229 5600
- » **Personalmente:** Avenida Universidad #1449, colonia Florida, Pueblo de Axotla, del. Álvaro Obregón, c.p. 01030, CDMX.



8. Servicios disponibles y organizaciones de apoyo para personas migrantes LGBT



Sin Fronteras IAP: organización dedicada a la promoción, protección y defensa de Derechos Humanos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional. Brindan apoyo psicológico, jurídico, talleres y acompañamiento. **Dirección:** Carlos Dolci No.96, Col. Alfonso XIII, Del. Álvaro Obregón. **Teléfonos:** (52 55) 5514-1519 / (52 55) 5514-1521 / (52 55) 5514-1524. **Correo electrónico:** sinfronteras@sinfronteras.org.mx



Casa de los amigos: casa de huéspedes orientada a la justicia social, el servicio, la amistad internacional y la cultura de paz. Se recomienda hacer reservación previa a través del **correo electrónico** reservaciones@casadelosamigos.org, por **teléfono** (52-55) 7095-7413, (52-55) 7095-8094 o en persona en la siguiente **dirección:** Ignacio Mariscal 132, Col. Tabacalera, México D.F. 06030





Fundación Arcoíris por el respeto a la diversidad sexual:

organización dedicada a la promoción y defensa de los Derechos Humanos de las personas LGBT. Brinda información sobre sexualidad, género y diversidad sexual, así como acompañamiento. **Dirección:** Av. 5 de Mayo 32, Col. Centro, Ciudad de México, Edificio Paris, despacho 216, segundo piso. **Teléfono:** 5518-7845. **Correo electrónico:** info@fundacionarcoiris.org.mx



CENTRO COMUNITARIO DE ATENCIÓN A LA
DIVERSIDAD SEXUAL

Centro comunitario de atención a la diversidad

sexual: aquí podrás encontrar orientación legal y canalización, así como pruebas de VIH, detección de infecciones de transmisión sexual y provisión de condones. **Dirección:** Génova 30, Zona Roza CDMX, cerca de metro Insurgentes o Metrobús Hamburgo. **Horario de atención:** 10am-6pm (de manera provisional, debido al sismo del 19 de Septiembre de 2017, se encuentra ubicado en Calzada México Tacuba 592 col. Popótlal 2º piso del edificio anexo de las instalaciones del Metro. **Celular:** 5591995339)





Clínica Condesa: esta institución brinda servicios de diagnóstico, tratamiento y prevención de infecciones de transmisión sexual, VIH y tratamiento hormonal para personas trans. Dichas **instalaciones** se encuentran ubicadas en: Benjamín Hill 24 Col. Condesa. Del. Cuauhtémoc c.p. 06140, Ciudad de México, México. **Móvil:** 5038 1700 ext. 6446 y 2614 2958.



SEDEREC: Esta Secretaría de la Ciudad de México es responsable de establecer y ejecutar políticas públicas y programas, entre otras cosas, para la atención a migrantes y sus familias. Cuenta con los siguientes programas: Equidad para la Mujer Rural, Indígena, Huésped y Migrante (Mujer indígena y pueblos originarios); Ciudad Hospitalaria, Intercultural y de Atención a Migrantes; Equidad para la Mujer Rural, Indígena, Huésped y Migrante (Impulso a la mujer huésped y migrante). Puedes encontrarlos en su **página web** <http://www.sederec.cdmx.gob.mx/programas> **Dirección:** Calle Fray Servando Teresa de Mier 198 Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000, Ciudad de México. **Teléfono:** 1102-6500 o 5128-3800



***Este material se realizó con recursos públicos de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades**

***Este programa es público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros a los establecidos, Quien haga uso indebido de los recursos en el Distrito Federal, será sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.**

